



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

El viernes 19 á las diez y media de la noche se dignó S. M. la Reina recibir en su real cámara con las formalidades de costumbre al Sr. don Fermín Toro, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república de Venezuela, el cual dirigió á S. M. el discurso siguiente:

Señora: Tengo la honra de poner en manos de V. M. mis letras credenciales. El gobierno de Venezuela, al conferirme el honroso encargo de representarle cerca de V. M. con el carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, ha querido dar una prueba de la sincera amistad y consideracion que le inspira la persona de V. M., y de la viva satisfaccion con que tanto él como el pueblo venezolano ven restablecidas las relaciones de paz y de amistad entre ambos países; restablecimiento á que ha contribuido eficazmente la poderosa cooperacion de V. M.

Al expresar los sentimientos del gobierno y del pueblo de Venezuela, permitidme, Señora, que añada los de mi admiracion y respeto hácia vuestra real persona, y la protesta de que mi mayor anhelo en el cumplimiento de los deberes que me impone mi alta mision será el de

merecer la aprobacion y benevolencia de V. M.

S. M. se dignó contestar en éstos términos:

Con suma complacencia recibo la expresion de los sentimientos hácia mi persona que atribais de manifestarme en nombre del gobierno de Venezuela.

No menos grata me es la satisfaccion con que el gobierno y pueblo venezolano ven restablecidas las relaciones de paz y de amistad.

A estos sentimientos correspondo gustosa, asegurándoos de que mi deseo y los votos fervientes de la nacion española son de estrechar estos vínculos para la mútua prosperidad de ambos pueblos.

Muy satisfactorio me es tambien que seáis vos como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario el intérprete de vuestro gobierno y de vuestros compatriotas.

Tambien fue recibido por S. M. en la misma noche el Sr. D. Ignacio Valdivielso, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mejicana, que despues de algun tiempo de ausencia ha vuelto á ejercer aquel cargo cerca de S. M.

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD DEL REINO.

Habiendo llegado á conocimiento de la junta suprema de Sanidad los abusos que cometen algunos profesores de la ciencia de curar, y los

Los resultados sobrevenidos de la imprevisión e imprudencia de administrar sustancias venenosas de la clase de medicamentos, de conformidad con lo prevenido en las leyes del reino, reales órdenes é instrucciones relativas á policía sanitaria, y á las facultades que por las mismas le competen, ha resuelto, que interina ~~recomienda~~ ~~la aprobación de S. M.~~ sobre el proyecto de ordenanza propuesto á su real deliberación para el gobierno y ejercicio de las profesiones médicas, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los médicos, los cirujanos y los farmacéuticos están obligados á desempeñar los deberes que les imponen sus respectivos títulos con la precisión, moralidad, esactitud y decoro que exige el sagrado objeto de su ministerio.

2.ª Ningún profesor de medicina ó de cirugía podrá entrometerse á visitar enfermo alguno que se halle al cargo de otro, á no ser de acuerdo con este ó que fuese elegido por los interesados, despues de haberse enterado del estado ~~del paciente por medio de una junta.~~

3.ª Solo á los profesores es lícito, según sus respectivos títulos, hacer el uso oportuno del magnetismo animal.

4.ª Profesor alguno de medicina ni de cirugía puede administrar por sí medicamentos sino prescribiéndolos con receta escrita en términos y caracteres claros y precisos, en latin ó castellano, de modo que pueda ser despachada por cualquier farmacéutico. Se espresará en ella el modo de usarla y la fecha para evitar equivocaciones y abusos. Los contraventores á esta disposición quedarán sujetos á las penas establecidas y á la responsabilidad que exijan la vindicta pública ó los interesados por haberse administrado sustancias desconocidas de una manera misteriosa é imposible de comprobar sus propiedades.

5.ª Los farmacéuticos no pueden espender, aunque sea en pequeña dosis, medicamento alguno cuyo abuso pueda ser perjudicial, sino con receta firmada por profesor con título, y con las formalidades prevenidas en el artículo anterior, archivándola luego en su botica para evitar una repetición intempestiva, y poder responder con ella en cualquiera evento desgraciado.

6.ª Se prohíbe el uso, aplicación y venta de todo remedio secreto, tanto á los facultativos como á los que no lo son, en los términos que prescriben las leyes, bajo las penas que imponen.

7.ª Siempre que los profesores de medicina ó cirugía tengan que recetar bajo alguna formu-

la que no esté espresada en la farmacopea española, están obligados á dar conocimiento de ella al farmacéutico si este lo exigiese de palabra ó por escrito.

8.ª Cuando algun profesor de medicina y cirugía observare que en el pueblo de su residencia existen causas topográficas capaces de producir enfermedades, ó viesen en su práctica indicios ó la existencia de alguna enfermedad epidémica, epidémica ó contagiosa, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de las autoridades civiles y facultativas del distrito, espresando los medios convenientes para evitar sus consecuencias.

9.ª Las autoridades facultativas tomarán las medidas que estén á su alcance, á fin de que en todas las oficinas de farmacia sean conocidos los profesores existentes en sus inmediaciones que estén en aptitud de ejercer la medicina ó la cirugía, á fin de que los farmacéuticos puedan ocurrir á ellos cuando les conveiga para cubrir su respectiva responsabilidad.

10. Todos los profesores de medicina, cirugía y farmacia del reino, en el mes de julio de este año, darán conocimiento de las fechas, condiciones de sus títulos y las señas de su habitación á los respectivos subdelegados; estos á las academias y subdelegaciones principales, y estas últimas á la junta suprema.

11. Esta operación se repetirá todos los meses de diciembre por los particulares, y de enero por las academias y subdelegaciones principales.

12. Tambien se repetirá en particular por cada profesor que en los intervalos se establezca de nuevo ó mude de domicilio.

13. Las autoridades facultativas quedarán bajo su responsabilidad de que estas disposiciones y demas prevenidas en las leyes del reino, reales órdenes é instrucciones relativas á la conservación de la salud pública tengan el mas cumplido efecto en sus respectivos distritos, reclamando en caso necesario el auxilio de las gubernativas, locales ó provinciales, y últimamente el de la junta suprema, si no hubieren podido conseguir su objeto.

De acuerdo de la junta suprema lo comunico á V. para su conocimiento, circulación y demas efectos correspondientes.

Madrid 17 de junio de 1846.—El oficial mayor, Fermín Sanchez Toscano.—Sr.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

En conformidad a lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 21 de enero de 1841, se advierte a los tenedores de efectos de la deuda pública que el dia 30 del presente mes es el último en que pueden presentar créditos a capitalizar al 3 por 100 con opcion a los intereses de dicha renta correspondiente al primer semestre de este año, con cuyo objeto se hallará abierta la oficina de recibo desde las diez de la mañana a las dos de la tarde y desde el anochecer a las diez de la noche, en cuyas horas se admitirán todas las carpetas y documentos que se presenten con dicho objeto.

Madrid, 22 de junio de 1846.

Direccion general de la armada.

En virtud de real orden de 20 de mayo último, comunicada a la direccion general de la armada, y por acuerdo de esta corporacion en su cumplimiento, se saca nuevamente a publica subasta mediante a no haber tenido efecto la anterior el acopio de maderas necesario para arboladuras de buques, en las obras emprendidas y las que podran emprenderse en el presente año en los arsenales de los departamentos de Cadiz, Ferrol y Cartagena, con sujecion a lo prevenido en el pliego de condiciones y modificaciones hechas al mismo, a lo marcado en las relaciones de maderas formadas últimamente y partiendo de los precios designados en la nota también formalizada, que todo estará de manifiesto en las escribanias de marina de los repetidos departamentos, y en la principal del juzgado de la misma en esta corte, del cargo del infrascrito, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, admitiéndose en la última las proposiciones que se hagan; y para su remate esta señalado el dia 17 de julio próximo, a las doce de su mañana, en la propia direccion general del ramo, establecida en el piso principal de la casa llamada de los consejos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Sociedad del Veterano y del camino de hierro de la Serma. Señora Infanta Doña Marta Luisa Fernanda.

La junta general de socios celebrada en este dia ha estimado ventajoso a los intereses de la sociedad, que la misma adquiriera, si es posible hasta la mitad de las acciones del ferro-carril que se hallan en circulacion para hacer de ellas en su caso el uso que se crea oportuno; y que a fin de conseguirlo se conceda una prima u otra ventaja a los tenedores de dichas acciones que en la conversion de ellas que va a realizarse tan luego como se halten estendidas las nuevas laminas, convengan en recibir una de valor nominal cien duros, por la que entregarán de doscientos aplicándose a aquella el total importe de los dividendos satisfechos hasta que se verifique dicha conversion. Y correspondiendo la resolucion de estos puntos a la junta general de accionistas se ha señalado para celebrarla el dia 19 del próximo junio a las cinco de la tarde, en la sala de tejedores de velos situa en calle mas alta de san Pedro esquina a los arcos de Juuqueras.—Podrán asistir a dicha junta general ademas de los socios todos los accionistas que posean una o mas acciones del Veterano, o las del ferro-carril que por su efectivo desembolsado equivalgan a una de aquellas, debiendo dichos accionistas presentar en el acto las acciones libradas o endosadas a su favor o al de la persona a la cual representen, mediante autorizacion escrita, que igualmente deberán exhibir. Barcelona 29 de mayo de 1846.—El administrador principal, Juan Soler y Ubach.

Para concluir el camino que a to la prisa se está habilitando a fin de facilitar dentro de breves meses el transporte de los carbones de las minas que posee la sociedad en las inmediaciones de san Juan de las Abadesas, al litoral de Rosas, y ocurrir a las demas obras que está rehabilitando la empresa, se junta directiva de acuerdo con la general de socios, ha resuelto exigir de los tenedores de las acciones del ferro carril el 8 por 100 de su capital nominal, o sea 16 duros por accion, y que este dividendo se haga efectivo en dos pagos iguales de 8 duros cada uno, a saber: el primero en el término de 15 dias y el segun-

do en el de 30 dias contados ambos desde el dia 1.º del próximo junio inclusive pudiéndolos verificar los accionistas à su eleccion en esta ciudad en la administracion principal, sita en la calle de la Merced, núm. 14, cuarto segundo, à la izquierda, desde las nueve de la mañana à las doce del dia, ó en la villa de Olot à don José Ranzach, de aquel comercio; en la inteligencia que las acciones cuyo dividendo no haya sido satisfecho en el respectivo término espresado quedarán invalidadas y sin derecho sus tenedores para reintegrarse de las cantidades anteriormente satisfechas, segun lo prevenido en los estatutos de la sociedad. Barcelona 29 de mayo de 1846.—El administrador principal, Juan Soler y Ubach.

Casa de los señores Coll, hermanos, plazuela de la Leña, núm. 24, almacen de géneros.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por providencia del Sr. D. Antonio Arteaga, juez de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias à los que se crean con derecho à los bienes en que consiste la capellanía que en la parroquia de Miraflores fundó D. Felipe de Haedo, à fin de que dentro de dicho término se presenten por medio de procurador con poder bastante, en dicho juzgado y escribanía de D. Juan Ugalde, à deducir la accion que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.—Antonio Arteaga.—Por su mandado, Juan Ugalde.

VARIETADES.

ECONOMIA DOMESTICA.

Desinfeccion y conservacion de la carne.

Hállase esta sustancia, especialmente en la época del calor, muy inpuesta à la infeccion; y como es un daño que puede atacar de un modo tan general, conducente creemos dar algunas reglas para prevenirlo, asi como para destruirlo, en caso de que ya se haya verificado.

Es necesario que la carne esté rodeada de una temperatura de 10 grados à corta diferencia

del termómetro Reaumur; si aquella es mas baja ó mas alta en exceso, la carne se pudre, cuya degeneracion va precedida de un olor pestilencial. Aun cuando está este muy adelantada, como de unos ocho ó diez dias, puede emplearse el siguiente método con ventaja:

Se lava la carne en agua hirviendo hasta que se hayan desprendido de sus fibras todas las materias estrañas que la infectaban: en seguida se la reboza con bastante cantidad de polvo de carbon pasado por el tamiz. Esto practicado, envuélvese en un lienzo, y se coloca dentro de una vasija vidriada, añadiéndose mas polvos, si no está todavía bien cubierta, llenándose despues de agua la vasija. Se pone acto continuo à la accion de un fuego lento, hasta que pasadas dos ó tres horas puede emplearse para el guiso à que se destine, cuidando antes de lavarla y enjuagarla perfectamente.

En muchas ocasiones esta carne no se diferencia de la fresca, en especial para aquellas personas que la comen sin prevencion otras empero, se encuentra algo desustanciada, cuyo inconveniente podrá prevenirse en cierto modo procurando que ni la carne se cueza mucho, ni está muy cargada de polvos de carbon.

De esta última materia debe escogerse el mas seco y quebradizo, pues que faltándole estas circunstancias, particularmente la primera, lejos de desinfectar la carne, aun aumentaria su putrefaccion.

Por lo que dejamos dicho puede venirse en conocimiento de la operacion que es necesario practicar para conservar la carne fresca. En efecto la operacion que se verifica para ello tiene muchos puntos de contacto con la anterior. Se toma una vasija vidriada, se coloca en su fondo una capa de los polvos ya mencionados, encima se extiende la carne la cual se procurará no toque por ninguna parte à las paredes del receptáculo, lo cual se prevendrá cubriéndole en todas partes de carbon. Ciérrase en seguida la vasija en términos que no pueda penetrar el aire, colocándose en seguida en un paraje seco. Preparada la carne de esta manera, puede conservarse un mes sin temor de que se corrompa.

La misma operacion sirve para las aves y caza, cuidando antes, como se supone, de quitarlas las plumas y limpiarlas el vientre con esmero, y cuyo interior tambien se cubre de polvos. Lo mismo debe entenderse del pescado. (G.)